

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- A partir de los sesenta días de la promulgación de la presente ley, la Dirección Provincial de la Energía abonará a aquellas Municipalidades y Comunas donde preste servicios por concesión de los mismos, el 6% (seis por ciento) de lo que se recaude por entradas brutas por venta de energía eléctrica, excluyendo el facturado a servicios oficiales de alumbrado público, de tracción eléctrica y distribuidores.

ARTICULO 2º.- Las Municipalidades y Comunas que tengan derecho a gozar del beneficio que señala el artículo anterior, y que, a la promulgación de la presente ley adeuden a la D.P.E. la facturación de bimestres atrasados por el suministro de energía eléctrica, deberán previamente y para percibir dicho beneficio, celebrar con el mencionado ente estatal, convenios de pagos de la deuda atrasada, para ser cobrada de los fondos de coparticipación que le correspondieren a cada una de las Municipalidades y Comunas

ARTICULO 3º.-El Poder Ejecutivo a través de la D.P.E. reglamentará la forma y el mecanismo de los convenios que alude el artículo segundo.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA,  
EN SANTA FE, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL  
NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO

Firmado: Rubén Héctor Dunda - Presidente Cámara de Diputados  
Eduardo Félix Cuello - Presidente Cámara de Senadores  
Alberto R. Spiaggi - Secretario Cámara de Diputados  
Rubén Alvaro González - Secretario Cámara de Senadores

DECRETO N° 5244

SANTA FE, 19 DIC 1975

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 7797 efectuada por la H. Legislatura;

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

Firmado: Carlos Sylvestre Begnis  
Eduardo Enzo Galaretto  
Carlos M. Rabazzi